ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CONFORME AL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL DECRETO 092 DE 2017	
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA
SECTORIAL:	COORDINACION DEPORTIVA
RESPONSABLE:	CARLOS LUIS GOMEZ VEGA Coordinador Deportivo
MODALIDAD	RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017
CONTRATO A CELEBRAR	CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER Y FORTALECER EL FÚTBOL PLAYA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MEDIANTE EL APOYO A LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL "I CUADRANGULAR DE LA CONFRATERNIDAD THE COCOS BEACH 2026", DESARROLLADO EN EL MARCO DEL "II TORNEO NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA SANTA MARTA 500+1 2026"
PLAZO:	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
VALOR:	SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($ 75.034.000)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

Que el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, creado mediante la Ordenanza Nº 025 de 1998, es un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental y parte del Sistema Nacional del Deporte de que trata la Ley 181 de 1995 y que funge como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento de La Guajira.

Que conforme el literal a del articulo 2 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira es una entidad estatal y por consiguiente sus servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el literal c del numeral 3 del articulo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que tiene competencia para celebrar contratos, a nombre de la Entidad respectiva, el representante legal de la entidad descentralizada. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los Articulo 10 y 11 de la Ordenanza Nº 025 de 1998.

Que el Instituto Departamental de Deportes de la Guajira es un ente de amplísimo impacto en la sociedad por el gran espectro en el deporte que involucra de manera directa a personas de todas las edades, que requiere del efectivo impulso de todos sus programas y dinamismo en todas las acciones que emprende.

Que el artículo 52 de la Constitución Política, reconoce al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho de todas las personas para preservar su salud, les concede el estatus de gasto público y

social e impone al Estado el deber de inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas.

Que conforme al artículo 355 de la Carta, el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 52 constitucional establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 también llamada ley del deporte señala: Artículo 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. 4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación. 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. 8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos. 9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. 10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes. 11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. 13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo. 14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las

fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional. l5. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas. 16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación. 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. 18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

Que así mismo los artículos 4 y 7 Ob. Cit., prescriben que: "Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: Los entes deportivos Departamentales y Municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción".

Que, en el marco de la mencionada ley, corresponde a las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos.

Que, en el mismo sentido, el Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto por medio de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del sistema.

Que el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, es el máximo organismo del sector deportivo en el Departamento, que a mediano y largo plazo ofrecerá a todos los Guajiros, la satisfacción integral de sus requerimientos en materia deportiva hasta lograr niveles de excelencia que redundarán en óptimos resultados competitivos y en un mejor nivel de vida logrado desde el aprovechamiento del tiempo libre, cuya misión en el marco de la legislación deportiva, será la de promover y fomentar el desarrollo de políticas dirigidas al deporte, la recreación, la educación física, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, para todos los habitantes del Departamento de la Guajira y así contribuir a la formación de mejores ciudadanos, inculcando los valores de la sana competencia y la búsqueda permanente del bienestar físico y mental.

Que el IDDG en cumplimiento a los postulados de la Ley 181 de enero 18 de 1995, tiene como principal función promover, fomentar y difundir en el Departamento de La Guajira, la práctica del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, estas premisas, en realidad son actividades propias del ser humano, que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social.

Que en particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

Que el derecho al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, se debe guiar por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos, en efecto, su importancia radica en que: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios constitucionales y legales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

El Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, en cumplimiento de su misión de promover, fomentar y fortalecer el deporte en el departamento, identifica la necesidad de impulsar acciones que permitan consolidar el proceso deportivo del fútbol playa y generar oportunidades reales de participación para los atletas que representan al territorio en escenarios de carácter nacional.

La práctica organizada y competitiva de esta disciplina exige continuidad en los procesos de preparación, confrontación deportiva y acompañamiento técnico. La ausencia de apoyos adecuados limita la participación de los deportistas, reduce sus posibilidades de adquirir experiencia competitiva y afecta la proyección del fútbol playa como alternativa de formación, integración social, aprovechamiento del tiempo libre y representación institucional de La Guajira.

En este contexto, se requiere promover la participación de la delegación departamental en el “I Cuadrangular de la Confraternidad The Cocos Beach 2026”, desarrollado en el marco del “II Torneo Nacional de Fútbol Playa Santa Marta 500+1 2026”. Este escenario permite que los deportistas confronten sus capacidades técnicas y tácticas, fortalezcan valores asociados con la disciplina, el juego limpio, el trabajo en equipo y la convivencia, y visibilicen el talento deportivo del departamento.

La delegación podrá estar integrada hasta por quince (15) jugadores, además del cuerpo técnico que resulte oficialmente inscrito. Su participación demanda una intervención articulada que comprenda la gestión deportiva y organizativa, el acompañamiento técnico, la inscripción y acreditación, el cumplimiento de la programación y reglamentación del evento, así como los componentes logísticos indispensables de transporte, alojamiento y alimentación durante los días estrictamente requeridos.

La intervención es conveniente porque responde a una finalidad pública propia del sector deporte: ampliar las oportunidades de participación, fortalecer el rendimiento y la experiencia competitiva de los atletas, promover hábitos y valores de convivencia y favorecer la representación del departamento. Los beneficiarios directos serán los deportistas y miembros del cuerpo técnico efectivamente inscritos; de manera indirecta se beneficiarán sus familias, clubes, entrenadores y la comunidad deportiva de La Guajira, al fortalecerse un proceso que puede replicar aprendizajes y estimular la práctica de la disciplina.

La actuación también resulta oportuna, por cuanto la participación depende del calendario y de los requisitos de inscripción fijados por la organización del evento. La gestión debe adelantarse con la antelación suficiente para garantizar la conformación de la delegación, su acreditación, desplazamiento, permanencia y participación

efectiva, evitando que las barreras económicas y logísticas impidan el acceso al escenario competitivo.

La necesidad no se agota en la adquisición aislada de tiquetes, alojamiento, alimentación o inscripciones. Lo que se pretende es promover una actividad de interés público mediante una intervención integral de carácter deportivo, técnico y organizativo, cuyos componentes logísticos son instrumentales para alcanzar el resultado social perseguido. En consecuencia, la entidad deberá estructurar obligaciones orientadas al resultado del programa y a su adecuada verificación, sin convertir la relación en una compraventa o prestación ordinaria de servicios sometida a especificaciones e instrucciones propias de una relación conmutativa.

Con la ejecución del convenio se espera asegurar la participación efectiva y verificable de la delegación departamental, mejorar la experiencia competitiva de sus integrantes, fortalecer sus capacidades técnicas y tácticas, promover valores de disciplina, trabajo en equipo, juego limpio y convivencia, y contribuir a la difusión y masificación del fútbol playa en La Guajira. Asimismo, la experiencia obtenida deberá servir como insumo para la continuidad de los procesos deportivos y para la transferencia de aprendizajes a clubes, entrenadores y comunidades vinculadas

En el Banco de Proyectos del Departamento de La Guajira se encuentra inscrito bajo el BPIN Nº 202500000050116, el proyecto de nombre: "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA 2026. LA GUAJIRA", encaminado a implementar estrategias administrativas y técnicas para el fortalecimiento, Fomento y Promoción del Deporte, la Recreación y la actividad Física del Departamento de La Guajira.

De acuerdo con lo expuesto, existe una necesidad cierta, actual y relacionada con las competencias del Instituto de promover y fortalecer el deporte departamental, consistente en impulsar el proceso del fútbol playa mediante la participación integral y organizada de la delegación de La Guajira en un escenario competitivo nacional. La celebración del convenio resulta conveniente y oportuna para superar las barreras técnicas, económicas y logísticas que podrían impedir dicha participación y para obtener beneficios colectivos verificables en favor de la población deportiva.

Por tanto, una vez acreditada su armonización concreta con el Plan de Desarrollo Departamental, la disponibilidad presupuestal, la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, la selección objetiva mediante el procedimiento competitivo aplicable y la autorización expresa e indelegable del representante legal del Instituto, se considera jurídicamente procedente continuar la estructuración del convenio de cooperación o contrato de interés público previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

INDICACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DIRECTA CON PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo Nacional y Departamental:

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	
NOMBRE:	(2022-2026) COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA
PROGRAMA:	4301 - FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ
TRANSFORMACIÓN:	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

PILAR:	03. EXPANSIÓN DE CAPACIDADES: MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES DE LA POBLACIÓN PARA LOGRAR SUS PROYECTOS DE VIDA
CATALIZADOR:	03. DERECHO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ
COMPONENTE:	A. DEMOCRATIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	
NOMBRE:	PLAN DE DESARROLLO CUMPLIENDO LA PALABRA 2024 - 2027
EJE:	COMPROMISOS PARA AVANZAR EN DEPORTE Y RECREACIÓN
PROGRAMAS:	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.
(Numeral 2º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER Y FORTALECER EL FÚTBOL PLAYA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MEDIANTE EL APOYO A LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL "I CUADRANGULAR DE LA CONFRATERNIDAD THE COCOS BEACH 2026", DESARROLLADO EN EL MARCO DEL "II TORNEO NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA SANTA MARTA 500+1 2026".

ALCANCE DEL OBJETO: El convenio comprenderá la articulación y ejecución de las acciones técnicas, administrativas, financieras, deportivas y logísticas necesarias para garantizar la preparación y participación efectiva de la delegación de fútbol playa del departamento de La Guajira en el "I Cuadrangular de la Confraternidad The Cocos Beach 2026", desarrollado en el marco del "II Torneo Nacional de Fútbol Playa Santa Marta 500+1 2026".

Para el cumplimiento del objeto, se atenderá una delegación integrada hasta por quince (15) jugadores, además del cuerpo técnico oficialmente inscrito, e incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

- Coordinar la conformación, inscripción, acreditación y participación de la delegación departamental.
- Brindar acompañamiento técnico, deportivo, administrativo y organizativo durante el desarrollo del evento.
- Garantizar los componentes logísticos indispensables para la participación de la delegación, tales como transporte, alojamiento, alimentación e inscripción, de acuerdo con el número efectivo de beneficiarios, la duración y las condiciones del evento.
- Velar por el cumplimiento de la programación, los reglamentos, los horarios y demás condiciones establecidas por la organización del torneo.
- Promover entre los participantes valores asociados con la disciplina, el trabajo en equipo, el juego limpio, la convivencia y la adecuada representación del departamento de La Guajira.
- Documentar la ejecución y los resultados alcanzados mediante listados de beneficiarios, registros de inscripción y acreditación, certificaciones de participación, resultados deportivos, registro fotográfico y los respectivos informes técnicos, administrativos y financieros.

Las actividades serán desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro con autonomía técnica y administrativa, conforme a su experiencia e idoneidad, bajo la supervisión del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira. Los recursos aportados deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido y beneficiar directamente a la población deportiva destinataria, sin que el convenio implique una contraprestación directa en favor del Instituto.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato que se pretende será de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
93	14	15
Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales

METODOLOGÍA:

La ejecución del convenio se desarrollará mediante una metodología participativa, articulada y orientada al cumplimiento de resultados, bajo la autonomía técnica, administrativa y financiera de la entidad sin ánimo de lucro y con el seguimiento del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira.

La metodología comprenderá las siguientes fases:

Fase de planeación y alistamiento

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, las partes realizarán una reunión de inicio para concertar los aspectos generales de la intervención y establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento.

En esta fase, la entidad sin ánimo de lucro deberá:

- Elaborar y presentar un plan de trabajo que contenga las actividades, responsables, cronograma, resultados esperados y medios de verificación.
- Presentar el presupuesto desagregado, de conformidad con las actividades y componentes aprobados.
- Identificar los riesgos asociados con la participación de la delegación y establecer las medidas para su prevención y manejo.
- Definir los canales de comunicación y coordinación con el supervisor designado por el Instituto.
- Verificar las fechas, condiciones de participación, reglamentación y demás requerimientos establecidos por

la organización del evento.

El plan de trabajo constituirá el instrumento orientador de la ejecución y podrá ajustarse, previa justificación y aprobación del supervisor, siempre que no se modifiquen el objeto, la finalidad ni el valor total del convenio.

Fase de conformación e inscripción de la delegación

La entidad sin ánimo de lucro, en coordinación con los actores deportivos correspondientes, adelantará las actividades necesarias para identificar y formalizar la participación de la delegación de fútbol playa del departamento de La Guajira.

Esta fase comprenderá:

- La consolidación del listado de deportistas y miembros del cuerpo técnico.
- La verificación de los documentos de identificación y requisitos exigidos por la organización.
- La inscripción y acreditación de hasta quince (15) jugadores y del cuerpo técnico autorizado.
- La recopilación de autorizaciones, afiliaciones o coberturas requeridas, cuando resulten aplicables.
- La socialización con la delegación de las condiciones del evento, el itinerario, las normas de comportamiento y los compromisos asumidos.

Como evidencia se presentarán los listados definitivos, formularios o constancias de inscripción, acreditaciones y demás documentos que demuestren la conformación oficial de la delegación.

Fase de preparación técnica y organizativa

La entidad sin ánimo de lucro brindará acompañamiento técnico y organizativo a la delegación, con el propósito de asegurar que sus integrantes conozcan las condiciones de participación y cuenten con una adecuada preparación para representar al departamento.

Las actividades podrán comprender:

- Jornadas de orientación técnica y táctica.
- Socialización del reglamento y de la programación deportiva.
- Definición de responsabilidades del cuerpo técnico y de los integrantes de la delegación.
- Orientaciones sobre disciplina, trabajo en equipo, juego limpio, convivencia y adecuada representación institucional.

- Coordinación de los horarios, puntos de encuentro, desplazamientos y demás aspectos necesarios para la participación.

Fase de gestión logística

La entidad sin ánimo de lucro gestionará los componentes logísticos indispensables para garantizar la participación efectiva de la delegación, de acuerdo con el número real de beneficiarios, la duración del evento y las condiciones aprobadas en el presupuesto.

La gestión comprenderá, según corresponda:

Transporte de ida y regreso y desplazamientos internos necesarios.

Alojamiento durante el tiempo estrictamente requerido.

Alimentación para los integrantes de la delegación.

Pago de inscripciones y acreditaciones autorizadas.

Coordinación de los horarios de salida, llegada, hospedaje, alimentación y participación deportiva.

Atención oportuna de contingencias que puedan afectar el desplazamiento o la permanencia de la delegación.

Los gastos deberán guardar relación directa con el objeto del convenio, ser razonables, proporcionales y encontrarse respaldados mediante documentos idóneos que permitan verificar su realización, beneficiarios y valor.

Fase de participación en el evento

Durante el desarrollo del evento, la entidad sin ánimo de lucro garantizará el acompañamiento técnico, administrativo y organizativo de la delegación y verificará el cumplimiento de la programación y de las reglas establecidas por los organizadores.

Para ello deberá:

- Controlar la asistencia y participación de los deportistas y del cuerpo técnico.
- Coordinar la presentación oportuna de la delegación en los escenarios deportivos.
- Realizar seguimiento al desarrollo de los encuentros y a los resultados obtenidos.
- Promover el cumplimiento de las normas de convivencia, disciplina y juego limpio.

- Documentar las actividades mediante registros fotográficos, audiovisuales, planillas, certificaciones, resultados oficiales u otros medios de verificación.

- Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto.

Fase de seguimiento y control

El seguimiento se efectuará de manera permanente y estará orientado a verificar el cumplimiento del objeto, la destinación adecuada de los recursos y la obtención de los resultados deportivos y sociales previstos.

La entidad sin ánimo de lucro deberá mantener comunicación con el supervisor, presentar la información que le sea requerida y facilitar la revisión de los soportes técnicos, administrativos y financieros.

El Instituto, a través de la supervisión, verificará principalmente:

- El cumplimiento del plan de trabajo y del cronograma.

- La participación efectiva de los beneficiarios oficialmente inscritos.

- La ejecución de las actividades técnicas, deportivas y logísticas.

- La correspondencia entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado.

- La trazabilidad y adecuada destinación de los recursos.

- La calidad y suficiencia de los medios de verificación.

- El cumplimiento de los resultados e indicadores establecidos.

El seguimiento ejercido por el Instituto no implicará subordinación ni la impartición de instrucciones que desconozcan la autonomía de la entidad sin ánimo de lucro, sino la verificación del cumplimiento de la finalidad pública, las obligaciones convenidas y la correcta utilización de los recursos aportados.

Fase de cierre y evaluación de resultados

Finalizada la participación de la delegación, la entidad sin ánimo de lucro presentará un informe final que consolide la ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio.

El informe deberá incluir, como mínimo:

- Descripción de las actividades desarrolladas.

- Relación definitiva de deportistas y miembros del cuerpo técnico beneficiados.
- Constancias de inscripción, acreditación y participación.
- Programación cumplida y resultados deportivos obtenidos.
- Registro fotográfico o audiovisual.
- Relación de los recursos ejecutados, acompañada de los respectivos soportes.
- Análisis del cumplimiento de las metas e indicadores.
- Identificación de logros, dificultades y medidas adoptadas.
- Conclusiones y recomendaciones para la continuidad y el fortalecimiento del fútbol playa en el departamento.
- Reintegro de los recursos no ejecutados o no justificados, cuando haya lugar.

La metodología se entenderá cumplida con la participación efectiva y verificable de la delegación, la ejecución de las actividades previstas, la acreditación de la adecuada destinación de los recursos y la entrega a satisfacción de los informes y medios de verificación establecidos en el convenio.

FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:

1) Mediante actas parciales o en su defecto una sola acta final, cuyos valores o valor corresponderá a la acreditación de las actividades realizadas y fijadas dentro del presupuesto de ejecución del contrato, previa entrega de informe de ejecución de los productos y actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. De cada desembolso se descontará un porcentaje igual al entregado en anticipo, por concepto de amortización del anticipo entregado. El contratista para cada desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos y/o requisitos:

a) Cuenta de cobro o factura, según la obligatoriedad del Contratista.
b) Certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas.
c) Constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).

d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del contrato.
e) Demás documentos de trámite que se requiera en el Área Financiera del Instituto.

Los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado.

Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista.

El valor del Contrato incluye todos los costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato.

Para los desembolsos del aporte del Instituto, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del Instituto, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal.

Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Instituto hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

ANTICIPO: Se entregará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Instituto, el cual no constituye requisito de ejecución del contrato, por tanto, el inicio del contrato no estará supeditado al giro de este. El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

El Contratista deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Instituto y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su Buen Manejo Y Correcta Inversión.

Para la entrega del anticipo, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el Contrato con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública -SECOP II-.
b) Que se haya expedido por parte del Instituto el correspondiente Registro Presupuestal.
c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte del Instituto.
d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del Instituto.
e) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente para el manejo del anticipo del Contrato.

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Instituto y deberán ser reembolsados a este por parte del Contratista.

El anticipo entregado al CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, el contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Instituto y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.

c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.

d) Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice.

e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones, inadecuados servicios o entrabamientos.

f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio.

g) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista de conformidad con la normatividad vigente.

h) El personal que utilice para la ejecución del convenio no tendrá vínculo laboral alguno con el Instituto.

i) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas.

j) El convenio no podrá ser cedido por el Contratista; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Instituto, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista primigenio para la suscripción del contrato.

k) No subcontratar el objeto del convenio.

l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.

m) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.

n) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Instituto, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

o) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Cumplir el objeto y alcance del convenio, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del convenio y la oferta presentada por el contratista.
b) Ejecutar el objeto y alcance del convenio en cooperación del Instituto, representada por la Coordinación Deportiva.
c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica.
d) Ejecutará los recursos aportados por el Instituto y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos.
e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual.
f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas.
g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio.
h) Informar de forma inmediata a los supervisores del Instituto sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto.
i) Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.
j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO:

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
b) Entregar al contratista la suma estipulada como aporte del Instituto en el convenio, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
d) Suscribir el acta de Inicio una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.
e) Ejercer la supervisión del convenio para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este.
f) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte de este.
g) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Disponer de lo necesario para que el objeto de este convenio se cumpla a su cabalidad.
b) Colaborar entre entidades para que el objeto convenido se cumpla en las mejores condiciones posibles.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizar la calidad del servicio objeto del convenio, así como responder por ello.
d) Atender las solicitudes que durante el convenio se impartan por parte de la supervisión, sin perjuicio de su autonomía técnica ni administrativa.

e) Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para la ejecución del convenio.
f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las demás entidades y las autoridades competentes.
g) Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio.
h) Informar cualquier hecho o circunstancia que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN (Numeral 3º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

La modalidad de selección se fundamenta en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "*por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política*", considerando que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo; que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un contrato corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional "*debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del contrato beneficia a la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del contrato es la comunidad".*

En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La contratación propuesta se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo y se logra una inmediatez en la contratación.

Para la ejecución del objeto a contratar, se suscribirá un Contrato con una entidad sin ánimo de lucro, amparado en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

Para el logro de esos cometidos, el ordenamiento positivo contempla la posibilidad de celebrar los contratos

que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos con entidades sin ánimo de lucro, como el que nos ocupa.

El Decreto 092 de 2017 es el marco jurídico de los contratos de apoyo a que se refiere el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política. Mediante estos contratos las entidades del Estado se apoyan en personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar actividades de interés público, que se encuentren en los respectivos planes de desarrollo.

En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

De tal forma, el contrato a celebrarse no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al Contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Así, entendiendo el fin misional del proyecto, la necesidad de establecer alianzas con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro para su debido desarrollo, la cofinanciación ofrecida, que las actividades no representan una contraprestación para el Instituto ni se encuentra el objeto dentro de las exclusiones previstas en el marco jurídico legalmente aplicable, se encuentra plenamente viable adelantar un contrato en los términos que en este estudio se señalan.

El Articulo 2 del Decreto 092 de 2017, establece que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reco-nocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contra-prestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La contratación propuesta cumple con las condiciones establecidas en el Articulo previamente citado y se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo y se logra una inmediatez en la contratación.

El programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar, luego del análisis efectuado por esta dependencia, es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. Este tipo de entidades se han ampliado en el Instituto y sus objetos sociales bien puede permitirles la ejecución de las actividades que se pretenden con el presente estudio previo.

Por lo anterior, y en procura del logro de una selección objetiva, la Entidad en los términos de referencia: 1) Establecerá los criterios y condiciones claros de participación, específicamente en lo que corresponde a la definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación de ofertas; 2) Definirá el plazo razonable de presentación de ofertas y los criterios que acrediten su idoneidad; 3) Se adelantará evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los criterios definidos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN
(Numeral 4º Articulo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

EL Instituto estima el valor del contrato a celebrar, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($ 75.034.000). El valor del contrato resulta de multiplicar las cantidades de las actividades requeridas por los valores unitarios identificados mediante solicitudes realizadas, en dichos precios se encuentran comprendidos los costos directos e indirectos. Por lo expuesto en el presente estudio, para la ejecución del contrato que se requiere realizar, el Instituto obtendrá cofinanciación de una ESAL, por un monto mínimo del UNO POR CIENTO (1%) del valor estimado del Contrato.

REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Ver en Términos de Referencia.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Para los efectos del presente proceso de selección y ejecución de su contrato, se efectúan las siguientes definiciones: La Entidad, entiende por riesgo previsible todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Así mismo, cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato que limite, retrase o suspenda su ejecución, o perjudique

en cualquier forma su desarrollo normal, con relación a funcionarios, contratistas, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad o salud física y mental, de acuerdo con la tipificación de tales riesgos. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De igual forma, se entiende como Equilibrio Financiero, la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, conforme la matriz de riesgos anexa a este estudio (Ver **Análisis de Riesgos**, el cual se Adjunta al presente documento).

De acuerdo con la distribución establecida en el Análisis de Riesgos, que al no ser observadas, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Entidad, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Para mayor entendimiento, de sobre la Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, es necesario establecer algunos conceptos y clasificación de riesgos de acuerdo al **Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011**, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública,** que establece una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de *"riesgo previsible"* en el marco de las adquisiciones sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. De esta forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la *tipificación, estimación, y asignación* de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y, generar un espacio de discusión del ejercicio realizado, para poder hacer la respectiva revisión con los particulares interesados en el proceso respectivo.

La mencionada Ley 1150 de 2007, profundiza en la obligación de las Entidades Estatales de cumplir con los principios de planeación contractual y de selección objetiva, en el desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y financieras de la entidad, que constituyen la gestión contractual, consagrando así, deberes específicos para las Entidades. Dentro de dichos deberes específicos, se encuentran, por ejemplo, la elaboración de los "Estudios y documentos previos" en los cuales, de manera previa a la apertura del proceso de selección, se indica entre otros fundamentos, el soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato; por ello la necesidad de aclarar tales conceptos:

TIPIFICACIÓN: Es el Proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato. En otras palabras, podemos decir que consiste en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Para la tipificación del riesgo se debe contar con la posibilidad de precaver la ocurrencia de este e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

ESTIMACIÓN: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

ASIGNACIÓN: La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. En este sentido, corresponderá a la Entidad Estatal proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

TIPOS DE RIESGOS: De acuerdo con el Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública**, se recuerda que en atención al objeto contractual, a su forma de ejecución o a otras particularidades, es posible que en algunos Contratos Estatales no existan Riegos Previsibles bajo la órbita del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, la cual no exime a la Entidad Estatal del estudio que debe realizar para la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión de este.

2. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la Entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la

posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.). Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

La distribución y asignación de Riesgos referentes al Proceso se presentan en documento adjunto de este documento.

De acuerdo con la distribución de los riesgos que se realice, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, El Instituto no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de este (Iniciación - Ejecución), el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados Al Contrato e identificados por La Entidad como asignados al Contratista, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

GARANTÍAS: EXIGIDAS PARA EL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015,

para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, el Instituto considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del Instituto, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije lo siguiente:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA	200 SMLMV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Instituto dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Instituto para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá al Instituto por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

APROBACIÓN Y FIRMA DE LA SECTORIAL RESPONSABLE:



CARLOS LUIS GOMEZ VEGA
Coordinador Deportivo